



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO GACETA DE MADRID

Año CCCXXVI

Martes 13 de mayo de 1986

Núm. 114

V. Comunidades Autónomas

PAIS VASCO

11738 *ORDEN de 30 de abril de 1986, del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convoca concurso de traslados entre funcionarios de carrera de las Escalas «A» y «B» del personal docente adscrito al Departamento de Educación, Universidades e Investigación, por Real Decreto 2679/1985, de 18 de diciembre, para la provisión de plazas vacantes en los Centros transferidos al Departamento de Educación, Universidades e Investigación por el citado Real Decreto.*

Existiendo plazas vacantes en los Centros dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, transferidos por Real Decreto 2679/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), cuya provisión ha de realizarse entre funcionarios de carrera de las Escalas «A» y «B» y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 5), por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de concursos de traslados,

Este Departamento ha dispuesto convocar concurso de traslados entre funcionarios de carrera de las Escalas «A» y «B», de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.-Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de funcionarios de carrera de las Escalas «A» y «B» vacantes en los Centros dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, transferidos por Real Decreto 2679/1985, de 18 de diciembre, relacionados en el anexo II a la presente Orden, de acuerdo con las plantillas vigentes para el curso 1985-1986 que se publicarán en el «Boletín Oficial» del País Vasco.

Asimismo se convocan, además de las vacantes existentes en este momento, las que se produzcan hasta el 28 de mayo de 1986 y las que resulten de la resolución del presente concurso de traslados, así como las que originase, en los Centros dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Además podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena 2, b), sobre jubilación forzosa, de la Ley 30/1984.

Las asignaturas para las que se convoca el presente concurso de traslados son las siguientes:

Código	Asignaturas
<i>Escala «A»</i>	
1	Léngua Española.
2	Formación Humanística.
3	Francés.
4	Inglés.
5	Matemáticas.
6	Física y Química.
7	Ciencias Naturales.
8	Formación Empresarial.

Código	Asignaturas
<i>Escala «A»</i>	
10	Dibujo.
11	Tecnología del Metal.
12	Tecnología Eléctrica.
13	Tecnología Electrónica.
14	Tecnología de Automoción.
15	Tecnología de Delineación.
16	Tecnología Administrativa y Comercial.
17	Tecnología Química.
18	Tecnología Sanitaria.
19	Tecnología de la Madera.
20	Tecnología Textil.
21	Tecnología de la Piel.
22	Tecnología de Moda y Confección.
23	Tecnología de Peluquería y Estética.
24	Tecnología de Artes Gráficas.
26	Tecnología Minera.
28	Tecnología Agraria.
30	Tecnología de Hostelería y Turismo.
32	Tecnología de Imagen y Sonido.
39	Lengua y Literatura Vasca.
41	Tecnología de Informática de Gestión.
<i>Escala «B»</i>	
1	Prácticas del Metal.
2	Prácticas de Electricidad.
3	Prácticas de Electrónica.
4	Prácticas de Automoción.
5	Prácticas de Delineación.
6	Prácticas Administrativas y Comerciales.
7	Prácticas de Química.
8	Prácticas Sanitarias.
9	Taller de la Madera.
10	Taller Textil.
11	Taller de la Piel.
12	Taller de Moda y Confección.
13	Taller de Peluquería y Estética.
14	Taller de Artes Gráficas.
16	Prácticas de Minería.
18	Prácticas Agrarias.
20	Prácticas de Hostelería y Turismo.
22	Prácticas de Imagen y Sonido.
24	Prácticas de Informática de Gestión.

Los que participan en este concurso de traslados a plazas en euskara deberán reunir alguno de los requisitos siguientes:

- 1.º Ser propietario definitivo de una plaza de euskara.
- 2.º Haber aprobado las oposiciones o concurso-oposición a euskara.
- 3.º Reunir los requisitos a que hacen referencia el Decreto 138/1983, de 11 de julio («Boletín Oficial» del País Vasco del 19), sobre regulación del bilingüismo, en su artículo 9, apartado b), y la Orden de 3 de mayo de 1984 («Boletín Oficial» del País Vasco del 15) por la que se desarrolla el artículo 9, apartado c), del Decreto de referencia.

Los Profesores que, teniendo derecho a optar a plazas en euskara y castellano, obtuviesen destino definitivo precisamente

por optar a plazas en euskara, no se beneficiarán de los derechos que de tales nombramientos se derivan si en los próximos concursos solicitan plazas en castellano, en cuyo caso solamente serán puntuables los servicios prestados desde el momento en que hubiesen podido obtener destino en plazas en castellano.

Segunda.-Podrán participar en el presente concurso, para la asignatura y Escala respectiva y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo en las Escalas «A» y «B» con destino definitivo en el Centro desde el que participan durante, al menos, dos años (a tales efectos será computable el presente curso académico 1985-1986), como dispone el párrafo 2.º del apartado 4 de la Orden de 3 de octubre de 1985, los funcionarios de carrera de la Escala «A» y «B» que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

2.1 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, transferidos por Real Decreto 2679/1985, de 18 de diciembre.

2.2 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros transferidos por los Reales Decretos 2724/1983 y 2734/1983, y dependientes, respectivamente, del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma de Cataluña y del Ministerio de Educación y Ciencia.

Tercera.-Asimismo podrán participar los Profesores que se hallen en la situación de excedencia voluntaria y que conforme a lo dispuesto en el párrafo 3.º, apartado 4.º, de la Orden de 3 de octubre de 1985, reúnan las condiciones para reingresar al servicio activo.

Cuarta.-Están obligados a participar en el presente concurso:

4.1 Los procedentes de la situación de excedencia voluntaria que hayan reingresado al servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional en un Centro dependiente del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, transferido por Real Decreto 2679/1985, de 18 de diciembre.

Asimismo, estarán obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso, declarados en estas situaciones desde un Centro dependiente del Departamento de Educación, Universidades e Investigación en la actualidad.

Los Profesores incluidos en esta base 4.1 y en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado 3, c), del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.2 Los funcionarios de carrera de las Escalas «A» y «B» con destino provisional durante el curso 1985/1986, en los Centros dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, transferidos por Real Decreto 2679/1985, de 18 de diciembre, y que figuran en los anexos a las Ordenes de 6 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 11). Estos profesores concurrirán con cero puntos y por orden de oposición.

A los Profesores incluidos en esta base 4.2 que no concursen, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación les adjudicará de oficio destino en los Centros de él dependientes.

4.3 En las instancias de petición, todos los concursantes comprendidos en las bases 4.1 y 4.2, deberán solicitar todos los Centros a los que aspiren, de los que figuran en el anexo II a la presente convocatoria, consignándolos por orden de preferencia.

Asimismo, podrán solicitar en la misma instancia los Centros relacionados en los anexos II de las convocatorias de las Comunidades Autónomas de Cataluña y del Ministerio de Educación y Ciencia, consignándoles también por orden de preferencia, entendiéndose que, de no obtener ninguna de las plazas solicitadas, este Departamento les adjudicará de oficio destino en alguno de los Centros de él dependientes.

4.4 Por otra parte, podrán solicitar los Centros relacionados en el anexo II de esta convocatoria los funcionarios de carrera de las Escalas «A» y «B» del Ministerio de Educación y Ciencia y Comunidad Autónoma de Cataluña, que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en las bases 4.1 y 4.2.

4.5 Los funcionarios incluidos en el apartado 4.1 y en la base tercera que no estén adscritos a una asignatura tal como establecía la Orden de 25 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo), quedarán obligados a solicitar una vacante en la asignatura a la que deseen ser adscritos, dentro de los plazos y en los términos establecidos en dicha Orden. De no realizar esta opción, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación les adjudicará de oficio asignatura y vacante.

Quinta.-Aquellos concursantes que obtengan destino en las plazas de Centros transferidos a esta Comunidad Autónoma estarán obligados a adquirir el nivel de conocimiento que les posibilite el uso oral y escrito de la lengua vasca.

Sexta.-Los concursantes presentarán instancia por duplicado, acompañada de una hoja de servicios certificada, cerrada el 30 de

septiembre del año en curso, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, y, simultáneamente, presentarán los documentos reseñados en el baremo para la demostración de los méritos. En cada uno de dichos documentos deberá constar el nombre, apellidos, asignatura y Escala. Las hojas de servicios deberán ir certificadas por el Centro al que se haya adscrito el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubieran cesado al pasar a la situación de excedencia.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalente, o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

Séptima.-Las instancias, así como la documentación a que se alude en la base anterior, podrán presentarse en las Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación, Universidades e Investigación o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tanto si se solicitan plazas solamente de la presente convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes a las del Ministerio de Educación y Ciencia y Comunidad Autónoma de Cataluña, se cumplimentará una única instancia, por duplicado, que se dirigirá a la Subdirección de Personal del Departamento de Educación, Universidades e Investigación. Los concursantes procedentes de las situaciones de excedencia o suspenso dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo. Los participantes por la base 4.2 de la presente convocatoria la dirigirán, en todo caso, a la Subdirección de Personal del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

Octava.-El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre los días 14 y 28 de mayo, ambos inclusive. Finalizado este plazo, no se admitirá ninguna documentación. Los aspirantes que participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Las hojas de servicio y cuantas certificaciones se presenten deberán hallarse reintegradas con tasas por certificación de 230 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión con sus originales, extendidas por los Directores de los Centros, Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación, o de los Organismos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y de las Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca los documentos originales faltos del reintegro que para ellos establezcan las Leyes Tributarias vigentes en la fecha en que fueron expedidos.

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias no se admitirá modificación alguna a las peticiones formuladas. No obstante, se podrá renunciar a participar en el concurso de traslados hasta el 31 de mayo de 1986.

Novena.-Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas de modo expreso que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que soliciten por orden de preferencia, con el número de código y provincia que figuren en el anexo II de la presente Orden y, en su caso, en los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados del Ministerio de Educación y Ciencia y del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

En caso de disparidad entre el código del Centro y provincia se atenderá exclusivamente al número de código, sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre los dos ejemplares de la instancia de solicitud de plazas, tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que o bien se anule la petición, por no corresponder a ningún Centro existente, o se obtenga destino en un Centro no deseado que se corresponda al código reseñado.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura tal como figura en la base 1.ª de esta Orden.

En caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente, podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

Décima.-A los efectos de solicitud de plaza, se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Los excedentes voluntarios comprendidos en la base 3.ª podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten en primer lugar todos los Centros de la localidad. Podrán incluir a continuación los Centros de otra localidad si desearan concursar a ellos fuera de derecho preferente. Los participantes que concursen por la base 4.ª están obligados, además de su derecho preferente, a solicitar todos los Centros objeto de concurso. En caso de no hacerlo habrán atenerse a lo dispuesto en la misma base 4.1.

Los funcionarios de carrera de las Escalas «A» y «B» que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias, marcando con una cruz el recuadro correspondiente. En el caso de que no solicitasen todos los Centros de la localidad sobre la que deseen ejercitar el derecho preferente, se entenderá que renuncian al mismo.

Undécima.-Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hacen mención los apartados 2.2 al 2.8, ambos inclusive, del baremo de puntuación, anexo I de la presente convocatoria, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación designará una Comisión dictaminadora por asignatura o grupos de asignaturas compuesta por los siguientes miembros:

Un Presidente nombrado entre Catedráticos o agregados de Escuelas Técnicas Superiores, Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, miembros de la Inspección Técnica Educativa o funcionarios docentes del grupo «A».

Cuatro Vocales, todos ellos funcionarios de carrera de los grupos docentes «A» o «B».

Actuará como Secretario el funcionario que designe la Subdirección de Personal de entre los que ejerzan sus funciones en los Servicios centrales de dicha Subdirección.

Se podrá nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión Dictaminadora, el Presidente, Vocales y Secretario suplentes. Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A los efectos previstos en el artículo 19 del Decreto 307/1985, de 17 de septiembre («Boletín Oficial» del País Vasco de 18 de octubre), la cuantía de las indemnizaciones por asistencia será, de acuerdo con lo establecido en el anexo III del Decreto de referencia, la que a continuación se expresa:

Presidente y Secretario: 4.000 pesetas.
Vocales: 3.500 pesetas.

Duodécima.-La plazas obtenidas, tanto en la resolución provisional como en la definitiva, serán irrenunciables.

Decimotercera.-Una vez recibidas en el Departamento las relaciones de las Comisiones dictaminadoras con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los

destinos y a hacer pública la Resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación objetiva obtenida.
2. Mayor edad.

Decimocuarta.-Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la Resolución provisional, a través del Organismo en el que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su exposición.

Decimoquinta.-Resueltas las reclamaciones citadas en la base anterior, se procederá a elevar a definitiva la Resolución provisional y a su publicación en el «Boletín Oficial» del País Vasco.

Decimosexta.-Los funcionarios de carrera de las Escalas «A» o «B», excedentes, que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso, presentarán la siguiente documentación:

1. Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatibles con el ejercicio de la docencia, expedido por el Facultativo de medicina general del Régimen de Seguridad Social que corresponda al interesado, y caso de que no esté acogido a cualquier régimen de la Seguridad Social, por la Dirección de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

2. Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado: Autonómica o Local, en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Decimoséptima.-La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine, mediante las normas que regulen el comienzo del curso 1986-1987.

Decimooctava.-Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Consejero de Educación, Universidades e Investigación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» del País Vasco.

Vitoria-Gasteiz, 30 de abril de 1985.-El Consejero de Educación; Universidades e Investigación, Juan Churruga.

A N E X O I

Baremo del concurso de traslados

Profesores Escala «A» y «B»

MÉRITOS	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios prestados.		
1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera de la Escala «A» o, en su caso, de la «B».	2,00	Fotocopia compulsada del título administrativo (o documento sustitutivo).
1.2 Por cada año de permanencia ininterrumpida como Profesor en el Centro desde el que solicita la plaza con destino definitivo.	3,50	Fotocopia compulsada del título administrativo (o documento sustitutivo).
1.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes.	0,40	Fotocopia compulsada del título administrativo, con diligencias de toma de posesión y cese (o documento sustitutivo).
1.4 Por cada año de servicio en función inspectora o coordinadora de Formación Profesional.	3,00	Fotocopia compulsada del nombramiento.
1.5 Por cada año como Director de Centro de Formación Profesional, contemplado en el Decreto 2058/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), que haya impartido enseñanzas regladas, así como de Centro de Formación Profesional transferido al Ministerio de Educación y Ciencia en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2734/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29 de octubre).	3,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo, con expresión de la duración real del cargo.
1.6 Por cada año como Subdirector, Secretario o Jefe de Estudios de Centro de Formación Profesional, contemplado en el Decreto 2058/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), que haya impartido enseñanzas regladas, así como de Centro de Formación Profesional transferido al Ministerio de Educación y Ciencia en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2734/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29 de octubre).	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo, con expresión de la duración real del cargo.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
2. Méritos docentes.		
2.1 Por cada año como Profesor de la Escala «A» o, en su caso, de la «B» en Centro piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público.	0,10	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», con diligencia de la toma de posesión y cese, si la hubiere.
2.2 Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso o directamente relacionadas con la organización escolar.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.3 Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.4 Por publicaciones de libros de texto autorizados.	Hasta 2,00	Los ejemplares correspondientes.
2.5 Por actividades de perfeccionamiento didáctico.	Hasta 0,50	Certificado de las mismas.
2.6 Por cada año completo como Profesor de un grupo de la Reforma de las Enseñanzas Medias o en programas educativos del Ministerio de Educación y Ciencia o de las Comunidades Autónomas.	1,00	Informe de la Dirección General del nivel correspondiente.
2.7 Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia o las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas.	Hasta 1,00	Informe de la Dirección General del nivel correspondiente.
2.8 Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso.	Hasta 2,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.
3. Méritos académicos.		
3.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en la Escala.	5,00	Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos.
3.2 Por cada título superior o de grado medio distinto al alegado para ingreso en la Escala, en la asignatura correspondiente.	2,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en la Escala, así como de cuantos alegue como méritos.
3.3 Por cada título superior o de grado medio distinto del alegado para ingreso en la Escala, expedido por la misma Facultad y en distintas secciones o ramas.	1,50	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en la Escala, así como de cuantos alegue como méritos.
3.4 Por cada título superior o de grado medio distinto del alegado para ingreso en la Escala, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas subsecciones o especialidades.	1,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en la Escala, así como de cuantos alegue como méritos.
3.5 Por premio extraordinario en el Doctorado de la licenciatura para ingreso en la Escala.	1,00	Documentos justificativos del mismo.
3.6 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en la Escala.	0,50	Documentos justificativos del mismo.
3.7 Por cada titulación de Maestría Industrial o equivalente distinta a la alegada para ingreso en la Escala.	1,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en la Escala, así como de cuantos presente como méritos.
4. Otros servicios.		
4.1 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Servicio de nivel equivalente o superior.	3,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración del mismo.
4.2 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración del mismo.

NOTAS:

Primera.-Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, a efectos del apartado 1.2, aquel a cuya plantilla pertenezca el Profesor y no, en su caso, en el que se encuentre en comisión de servicios.

Segunda.-Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.-En los apartados siguientes, por cada mes fracción de año se sumarán: En el 1.1, 0,16; en el 1.2, 0,30; en el 1.4, 0,25; en el 1.5, 0,25; en el 1.6, 0,16; en el 4.1, 0,25, y en el 4.2, 0,16.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Cuarta.-Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.7 y 2.8 sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta.-Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

Sexta.-A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2, serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas, en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1, a), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2, serán computados los servicios prestados al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1.º y 2.º de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 43.1, a), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; artículo 1.º del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional primera, 1, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.

Asimismo se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, letras c), d), f), g), h), i), j) y k), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Octava.—Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

CATALUÑA

11739 LEY 2/1986, de 6 de marzo, de habilitación de créditos en el presupuesto vigente por un importe de 20.000.000.000 de pesetas, destinados a operaciones de inversión.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente

Ley de habilitación de créditos en el presupuesto vigente por un importe de 20.000.000.000 de pesetas, destinados a operaciones de inversión

La Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, establece que si el 1 de enero no está aprobado el Presupuesto, se considerarán prorrogados automáticamente los créditos iniciales consignados en el Presupuesto del año anterior que no se refieran a servicios o programas que hayan finalizado, durante dicho ejercicio. Dicha situación presupuestaria, prevista en las leyes, se ha producido en el ejercicio de 1986.

La limitación impuesta por la Ley en los créditos que son objeto de prórroga afecta especialmente a los destinados a operaciones de inversión, tanto porque en gran medida no son recurrentes, como porque en el ejercicio presupuestario de origen se financiaban con el producto del endeudamiento autorizado por el Parlamento. Por tanto, y con el fin de asegurar un nivel adecuado de actuaciones inversoras hasta la aprobación de los presupuestos definitivos para 1986, es preciso habilitar créditos destinados a operaciones de

inversión y autorizar la formalización de operaciones de endeudamiento por un plazo superior a un año.

Artículo 1. Se habilitan en el Presupuesto de la Generalidad de Cataluña, de sus Entidades autónomas y de las Entidades gestoras de la Seguridad Social para 1985, prorrogado para 1986, créditos presupuestarios por un importe de 20.000.000.000 de pesetas, destinados a operaciones de inversión, de conformidad con el detalle que figura en el anexo a la presente Ley.

Art. 2. Se autoriza al Consejo Ejecutivo para que, a propuesta del Consejo de Economía y Finanzas, emita deuda pública o concierte operaciones de crédito en el interior o en el exterior, hasta un importe máximo de 20.000.000.000 de pesetas, destinados a financiar las operaciones previstas en la presente Ley.

Art. 3. Los créditos habilitados en la presente Ley, así como la autorización de emisión de deuda pública u operaciones de crédito para su financiación, deberán incorporarse a la Ley de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña, de sus Entidades autónomas y de las Entidades gestoras de la Seguridad Social para 1986.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza al Instituto Catalán de Finanzas para que, con cargo a la dotación inicial prevista en la disposición final primera de la Ley 2/1985, de 14 de enero, que regula dicho Instituto, conceda créditos hasta un límite de 800.000.000 de pesetas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

Por tanto ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 6 de marzo de 1986.

JOSEP M. CULLELL I NADAL,
Consejero de Economía y Finanzas

JORDI PUJOL,
Presidente de la Generalidad de Cataluña